



46

BUENOS AIRES, 16 SET 1987

VISTO, las presentaciones realizadas por los representantes de la Comisión de DERECHOS HUMANOS DEL PERSONAL DE CNEA, lo dictaminado por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre los meses de enero y marzo de 1984, 529 legajos de personal de la Institución que contenían información confidencial originada oportunamente en el Servicio de Inteligencia del Estado fueron retirados de la Institución sin conocimiento de las nuevas autoridades de la C.N.E.A. designadas por el Gobierno Constitucional.

Que con motivo de ello se decidió instruir un sumario administrativo a efectos de deslindar responsabilidades. Del mismo surgieron como imputados los ex-agentes Rubén Nelson MENDOZA y Ernesto Raúl GATTI, ambos personal retirado de la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA.

Que en distintas oportunidades la Institución requirió por distintas vías la devolución de los denominados "legajos paralelos" ante la hoy SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO y ante la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, sin resultado positivo hasta que el día 7 de julio de 1987 la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal -Sala I, en la causa Nº 39203, remitió a la Institución -y a su pedido- parte de dicha documentación (217 legajos) los cuales habían sido remitidos al tribunal por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA por mandato judicial expreso.

Que en la documentación adjunta a la denuncia penal formulada por la C.N.E.A. el día 27/7/87 ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 1, Secretaría Nº 3 no solo obra el sumario administrativo instruído Nº 701.000 - 1/84 "ESC" sino también las notas del Vice-Almirante (RE) Dr. Carlos CASTRO MADERO, ex- Presidente de la Institución y del Capitán de Navío (R.E.) Ingeniero René A. ROMERO, de las cuales surge de manera inequívoca que las instrucciones de trasladar la documentación a la DIRECCION DE GENDARMERIA, fueron cumplidas de manera diferida -cuatro meses después de haber cesado en sus funciones- por personal de la Institución que fué sumariado y sancionado.

Que a partir de los primeros días de junio de 1987, se decidió comunicar fehacientemente al personal involucrado en los "legajos paralelos", a través de cartas certificadas, que su legajo se encontraba entre los que fueron devueltos por la

e
e
a
-
r
a
on
s
A
o

los
gra
y
rza

ruir
bili

la
la
a-
el
omi

o
el
es

si
l
ns

//



44

11

Cámara Federal tal cual quedó expuesto o que el mismo no se encontraba entre ellos.

Que se ha dispuesto que un letrado de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS informe los detalles de la cuestión a todo interesado así como también de la decisión de la C.N.E.A. de dar o gestionar el acceso de cada uno de los causantes a la documentación que le corresponde.

Que la Circular N°11/77 "S" no ha podido ser individualizada como norma jurídica en los registros de la C.N.E.A.

Que la reapertura del sumario es un acto administrativo de carácter discrecional, no judicial y en tal sentido resulta, ante las nuevas averiguaciones realizadas que no existe prueba de mérito que no se haya producido y que permita ampliar, modificar o extinguir responsabilidades.

Que lo anterior es obviamente sin perjuicio de los resultados que la denuncia penal pueda arrojar lo que por otra parte es independiente de la cuestión meramente administrativa disciplinaria.

Que a la fecha se han cursado nota de reclamo ante la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA con fecha 19 de junio de 1987 en la cual se requería que el organismo informara los motivos por los cuales no se había remitido a la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional la totalidad de los legajos que debían presumiblemente estar en su poder, solicitando asimismo que se deslindasen responsabilidades.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA en respuesta a lo requerido informó a la Institución con fecha 23 de julio de 1987, que no existen nuevos elementos de juicio sobre el particular.

Que con fecha 27 de julio de 1987 el Dr. Enrique BECHER en su carácter de apoderado de la Institución, y de acuerdo con instrucciones de la Presidencia de la C.N.E.A. ha formulado denuncia penal ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1, por la Secretaría N°3.

Por ello en uso de las facultades que le confiere el

///

e
e
a
-
E
a
on
s
A
o

los
gra
y
rza

ruñ
bil

la
la
a-
el
omi

o
el
es

si
l
ns
,

//



48

...///

Decreto N° 8521/68,

LA PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Supeditar la decisión final respecto de la reapertura del sumario instruido por expediente N° 701.100-1/84 al contenido de la sentencia que se dicte en la causa penal abierta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 3, con motivo de la denuncia formulada por la Institución el 27 de julio de 1987 e independientemente de continuar las gestiones en curso sobre el tema.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archívese en la DIRECCION PLANIFICACION, COORDINACION Y CONTROL -DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL- DIVISION DOCUMENTACION, LEYES Y DECRETOS. Agréguese copia de la presente al actuado y gírese copia del presente a la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS. Cumplido pase del antecedente. Oportunamente archívese en el DEPARTAMENTO PERSONAL.

RESOLUCION N° 768

C.N.E.A.

Emilia V. Perez Ferreira

Dra. EMILIA V. PEREZ FERREIRA
PRESIDENTE

PUBLICADO EN
B.A.P. N° 101/87
C.M. 6124/869M

ENTRÓ: 18 SET 1987
030.000-93/87
SALIÓ:

D. LOGISTICA (PERS) I
SALIÓ:

e
e
r
a
on
A
o
lo
pr
rz
y
ru
bi
la
l
a-
el
on
o
e
s
l
n